

**INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES
(INDOTEL)**

RESOLUCIÓN NO. 040-03

QUE APRUEBA DE MANERA DEFINITIVA LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTICULOS 1, 11, 12, 13 Y 14 DEL “REGLAMENTO DEL FONDO DE DESARROLLO DE LAS TELECOMUNICACIONES”.

El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones, (INDOTEL), a través de su Consejo Directivo y de conformidad con las disposiciones combinadas de los artículos 84 y 91 de la Ley General de Telecomunicaciones No.153-98, promulgada en fecha veintisiete (27) de mayo del año mil novecientos noventa y ocho (1998), reunido previa convocatoria, ha emitido la siguiente RESOLUCIÓN:

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución No. 015-03 de fecha 16 de enero del año 2003, el Consejo Directivo del **INDOTEL** sometió a consulta pública, las modificaciones de los artículos 1, 11, 12, 13 y 14 del “Reglamento del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones” (FDT), los cuales contienen las disposiciones generales sobre el procedimiento de realización de los concursos públicos, las bases del concurso, la publicidad de los mismos y los casos donde los concursos se declaran desiertos, respectivamente.

CONSIDERANDO: Que dicha Resolución fue publicada para fines de conocimiento público en los periódicos Listín Diario, El Caribe y Hoy en fecha veintidós (22) de enero del año 2003, así como en la página web que mantiene el **INDOTEL** en la red de Internet;

CONSIDERANDO: Que el ordinal tercero de la indicada Resolución No. 015-03, concedió un plazo de treinta (30) días calendarios a partir de la publicación de la Resolución, para que los interesados presentaran al **INDOTEL** las observaciones y comentarios que estimasen convenientes a las modificaciones hechas al reglamento, de conformidad con el artículo 93 de la Ley General de Telecomunicaciones No.153-98;

CONSIDERANDO: Que mediante comunicación de fecha diecinueve (19) de febrero del año 2003, la compañía **France Telecom Dominicana, S. A. (Orange Dominicana, S. A.)**, presentó al **INDOTEL** una observación de forma al artículo 14.1 del Reglamento del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones, sometido a consulta pública, la cual este órgano regulador ha entendido procedente.

CONSIDERANDO: Que aparte de la observación de forma presentada por la compañía **France Telecom Dominicana, S. A. (Orange Dominicana, S. A.)**, ninguna otra empresa presentó observaciones, comentarios ni sugerencias sobre las modificaciones al citado Reglamento;

CONSIDERANDO: Que en vista de lo anterior, procede aprobar de manera definitiva dichas modificaciones, realizando la corrección de forma que solicitó la empresa **France Telecom Dominicana, S. A. (Orange Dominicana, S. A.)**;

VISTA: La Ley General de las Telecomunicaciones No.153-98, del 27 de mayo del 1998, en sus disposiciones antes citadas.

VISTO: El Reglamento del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones del INDOTEL;

VISTA: La Resolución No. 015-03 de fecha 16 de Enero del 2003;

VISTA: La comunicación enviada por la compañía France Telecom Dominicana, S. A. (**Orange Dominicana, S. A.**), de fecha 19 de febrero del año 2003;

VISTAS: Las recomendaciones e informes internos del **INDOTEL**;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL),
EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes y de manera definitiva, las enmiendas efectuadas por el **INDOTEL** al Reglamento del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones, en sus artículos 1, 11, 12, 13 y 14, y que son las siguientes:

- 1) En el artículo 1 del Reglamento, el cual hace referencia a las “**Definiciones**”, será modificada la definición de “Comité Especial”, contenida en el literal c), para que en lo adelante se lea como sigue:

(c) Comité Especial: Comisión colegiada conformada por un número impar de miembros, cuya función es ejecutar los procedimientos conducentes a la adjudicación de cada proyecto.

- 2) En el mismo artículo 1 del Reglamento, será incluida una definición adicional, la cual estará identificada con la letra m) y que se leerá como sigue:

m) Valor Referencial: El monto máximo que el INDOTEL podrá financiar en los proyectos llevados a concurso público y que deberá estar contenido en las bases de cada concurso.

- 3) En el artículo 11, que hace referencia al “**Procedimiento del Concurso**”, serán incluidos los incisos 11.3, 11.3.1 y 11.4, los cuales se leerán como sigue:

11.3 Para que los concursos públicos sean válidos se requiere que un mínimo de tres empresas adquieran las bases y depositen la documentación para la primera etapa del concurso a que se refiere el artículo 11.2.1 del presente reglamento. Para que los resultados del concurso sean válidos, por lo menos dos empresas deben ser precalificadas en la primera etapa.

11.3.1. Excepcionalmente, en aquellos concursos sobre proyectos que exigen un alto grado de especialización técnica, en los cuales el Consejo Directivo estime que no existen suficientes empresas que satisfagan los requisitos, el concurso se considerará válido cuando un mínimo de dos empresas adquieran las bases y depositen la documentación solicitada para la primera etapa, por lo que no se exigirá un número mínimo de empresas precalificadas.

11.4. Para la adjudicación de un concurso público no se exigirá un mínimo de propuestas que califiquen favorablemente en la evaluación técnica a que se refiere la segunda etapa de los concursos, pudiendo solo una llegar a la fase de evaluación de la propuesta económica, y serle adjudicado el proyecto, siempre y cuando dicha propuesta económica no exceda del valor referencial contenido en las bases, a que se contrae el Artículo 12.4 de este Reglamento.

- 4) En el artículo 12, titulado “**Bases del Concurso**” será modificado el inciso i) del artículo 12.1. y será incluido el inciso 12.4, de la forma que se indica a continuación:

(i) Monto máximo a ser financiado con recursos del FDT.

12.4. El monto máximo a ser financiado por el INDOTEL, a que se refiere el literal (i) del Artículo 12.1., se denominará en las bases “Valor Referencial”. Cualquier propuesta económica que exceda dicho monto será automáticamente descalificada de la licitación de que se trate.

- 5) En el artículo 13, que se titula “**Publicidad del concurso**”, será incluido el inciso 13.6 como sigue:

13.6. El Consejo Directivo podrá, cuando así lo entienda necesario y previa recomendación del Comité Especial que sea designado al efecto, prorrogar los plazos establecidos en la Convocatoria a Concurso Público a que se refieren los literales (c) y (d) del Artículo 13.3 de este reglamento.

- 6) El artículo 14, que se titula “**Concurso desierto**” será modificado de la siguiente manera:

14.1. Si efectuada la convocatoria a concurso público no se presentaran empresas concursantes o menos de tres (3) empresas concursantes cumplieran con lo establecido en las bases para la primera etapa del concurso, el Consejo Directivo lo declarará desierto, sin perjuicio de lo establecido para los casos excepcionales por el Artículo 11.3.1 de este reglamento.

14.2. Igualmente, será declarado desierto un concurso público cuando en los casos en que la o las empresas que precalifiquen para la evaluación de la(s) propuesta(s) económica(s) se compruebe que todas las propuestas exceden del valor referencial fijado en las bases.

14.3. En caso de declarar un concurso desierto, el Consejo Directivo podrá convocar nuevamente a concurso, modificando las bases, si fuera necesario, en un período no mayor de treinta (30) días, a contar de la fecha en que sea declarado desierto el concurso. Ante esta nueva convocatoria, bastará con que se presente por lo menos una (1) empresa en la primera etapa del concurso, y que luego de hacerse la evaluación técnica, califique para la evaluación de la propuesta económica; en cuyo caso, podrá validamente adjudicarse el mismo a dicha empresa, siempre y cuando su oferta económica no sobrepase el valor referencial contenido en las bases. Igualmente, siguiendo las recomendaciones que al efecto realice la Gerencia del FDT, el Consejo Directivo podrá sustituir el proyecto por otro y llamar a un nuevo concurso.

SEGUNDO: ORDENAR la publicación del texto íntegro de la presente Resolución en por lo menos un (1) periódico de circulación nacional, en el Boletín Oficial y en la página Web que el **INDOTEL** mantiene en la Internet;

TERCERO: ORDENAR a la Gerencia del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones la preparación de un nuevo reglamento del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones, que contenga las modificaciones aprobadas en esta Resolución.

CUARTO: DISPONER que la presente Resolución es de alcance nacional y de obligado e inmediato cumplimiento a partir de su publicación, y que el nuevo Reglamento del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones, con las enmiendas precedentemente indicadas, esté a disposición del público a partir de su publicación, en las oficinas del **INDOTEL**, ubicadas en la primera planta del edificio Osiris situado en la Avenida Abraham Lincoln No. 962, de esta ciudad, y en la página Web que mantiene el **INDOTEL** en la red de internet;

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente Resolución por el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), hoy día diecisiete (17) del mes marzo del año dos mil tres (2003).

Lic. Orlando Jorge Mera
Presidente del Consejo Directivo
Secretario de Estado

Lic. Rafael Calderón
Secretario Técnico de la Presidencia
Miembro del Consejo Directivo

Margarita Cordero
Miembro del Consejo Directivo

Ing. José Delio Ares Guzmán
Director Ejecutivo
Secretario del Consejo Directivo